



Ayuntamiento de La Algaba

DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA

ANUNCIO:

HAGO SABER: Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada 27 de Marzo de 2024, sobre la Ordenanza fiscal por ocupación de terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, apertura de calicatas, zanjas, remoción del pavimento o aceras, transformadores, postes, grúas y otras instalaciones análogas del Ilmo Ayuntamiento de la algaba, publicado en el Boletín Oficial núm 83 de fecha 30 de Abril de 2024, según certificado de fecha 31 de Mayo de 2024, expedido por la Oficial Mayor Accidental, durante los referidos plazos no se han encontrado constatación de que se haya presentado ninguna alegación ni reclamación.

Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal por ocupación de terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, apertura de calicatas, zanjas, remoción del pavimento o aceras, transformadores, postes, grúas y otras instalaciones análogas del Ilmo Ayuntamiento de la algaba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Así como el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

ORDENANZA NÚMERO 22: FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 ambos inclusive, del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo del suelo de dominio público especificado, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación del suelo de dominio público de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente ordenanza.





Ayuntamiento de La Algaba

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.-Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento sin la oportuna autorización.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A- En suelo Urbano:

TARIFAS	IMPORTE
1- :Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, maquinaria o cualquiera otros elementos materiales por m ² y día	0,90 €
2- Cajón de obra, por cada día y metro cuadrado de ocupación	0,17 €
3- Ocupación de la vía pública con andamios o elementos similares por metro cuadrado y día:	0,50 €
4- Ocupación del dominio público con cubas por día:	2,07 €
5- Cuando como consecuencia de cualquier circunstancia se requiera el corte de tráfico rodado, por día	22,91 €

B- En suelo Rústico: se aplicarán las mismas tarifas que en el apartado anterior de suelo urbano disminuidas un 75%.

3. Normas de aplicación de las tarifas:

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del





Ayuntamiento de La Algaba

tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por cien; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.

4. El solicitante deberá de abonar una fianza a los efectos de prestar garantía suficiente en los términos del RDL 2/2004 de 5 de marzo para responder de la reposición del pavimento a su estado originario.. Dicha fianza se establece con un importe de 100 €/m². La fianza se devolverá tras la preceptiva comunicación previa de su terminación y reposición al estado originario por parte del interesado, y tras la comprobación de su correcta ejecución por los servicios técnicos municipales. La reposición del pavimento -en su caso- se realizará de acuerdo con las instrucciones que al efecto se establezcan por los servicios técnicos municipales.

5.-A los efectos de aplicar la tarifa 5ª, el corte de tráfico rodado deberá solicitarse con antelación de al menos tres días hábiles, e informarse por la policía local acerca de la viabilidad del mismo.

Artículo 6.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos ya autorizados, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: 9LH2D6F-JWG7HYF92C8EEH4YN
 Verificación: <https://laalgaba.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

